

MEMORIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género:

1.- Legislación vigente en materia de igualdad de género.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover aquellas condiciones, que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas. Asimismo, en su artículo 14 proclama que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los artículos 4 y 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establecen el principio de igualdad entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

El artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Además, en el artículo 15 se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo, el artículo 35 recoge que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.

En el ámbito autonómico, el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, dispone que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. A este fin, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de manera efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. Así, en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En desarrollo de este precepto se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, cuyo artículo 4 dispone que la emisión del citado informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del



Código:	KwMFJ892LANKRUR9spmr0UsJ/Zkx6f	Fecha	10/07/2018
Firmado Por	MARIA ANGELES SEPULVEDA GARCIA DE LA TORRE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, debiendo acompañar al acuerdo de iniciación con carácter preceptivo.

2.- Pertinencia de género y contenido de la disposición.

El Gobierno de Andalucía, consciente de que la violencia de género constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las mujeres y de la sociedad, ha impulsado distintos instrumentos para promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

El objeto del Decreto proyectado es regular la creación e implantación de un sistema integral de atención virtual destinado a la ciudadanía en general y, en especial, a las víctimas de violencia de género, denominado Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género, así como la creación de una Comisión técnica para su seguimiento y evaluación. Se entiende por Ventanilla única la herramienta telemática que centraliza el acceso al conjunto de recursos existentes que la Administración de la Junta de Andalucía pone a disposición de la ciudadanía en materia de violencia de género. Respecto a la composición del citado órgano colegiado, la norma proyectada recoge que deberá respetarse la representación equilibrada de hombres y mujeres, según lo establecido en los artículo 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, señalar que el proyecto de Decreto está redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

3.- Conclusión.

El proyecto de Decreto de referencia no implica desigualdades entre hombres y mujeres, ya que lo que se pretende es la puesta en marcha de esta herramienta, que permitirá una actuación integral y coordinada de la Administración autonómica en materia de violencia de género. Asimismo, ofrecerá un mejor servicio a la ciudadanía al facilitar y simplificar el acceso a la información, y en particular a las víctimas para la realización de trámites en esta materia. Por tanto, se entiende que el proyecto normativo objeto de informe de evaluación del impacto de género tendrá un efecto positivo respecto a la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regula las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, se remitirá la presente memoria a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia e Interior al objeto de que emitan las observaciones y valoraciones que correspondan al proyecto de Decreto.



LA DIRECTORA GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO
Fdo.: María de los Ángeles Sepúlveda García de la Torre

Código:	KWMFJ892LANKRUR9spmr0UsJ/Zkx6f	Fecha	10/07/2018
Firmado Por	MARIA ANGELES SEPULVEDA GARCIA DE LA TORRE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

